



Resolución Jefatural

N° 1 - 2018-MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 29 ENE. 2018

Vistos, el Informe N° 076-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 465-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 018-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-DIGR, la Carta N° 11-2018-AGVA/CAJAB/CJ y la Carta N° 007-2018-CCP-CAJABAMBA-CAM/RL;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 10 de marzo de 2017 el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 003-2017-MINEDU/UE 108, para la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. José Gálvez Egusquiza – Cajabamba – Cajamarca – Cajamarca"; posteriormente, con fecha 28 de setiembre de 2017 se suscribió el Contrato N° 431-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO CONSTRUCTOR PRONIED conformado por las empresas GUAMAR S.A SUCURSAL DEL PERÚ, ALVAC S.A. – SUCURSAL DEL PERÚ y BBC SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.C., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 26'763,872.53 (Veintiséis Millones Setecientos Sesenta y Tres Mil Ochocientos Setenta y Dos con 53/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario;

Que, con fecha 27 de marzo de 2017, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Concurso Público N° 003-2017-MINEDU/UE 108, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la Supervisión de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. José Gálvez Egusquiza – Cajabamba – Cajamarca"; posteriormente, con fecha 06 de setiembre de 2017, suscribió el Contrato N° 359-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED derivado de dicho procedimiento de selección, con el señor VACCARO ALVAREZ ANGEL GUIDO, en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 1'048,769.21 (Un Millón Cuarenta y Ocho Mil Setecientos Sesenta y Nueve con 21/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo contractual de trescientos noventa (390) días calendario, de los cuales, trescientos sesenta (360) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final del Contrato de la Obra;

Que, por Oficio N° 3468-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 24 de octubre de 2017, la Entidad le comunicó que habiéndose cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la fecha de inicio del plazo contractual de la ejecución de la obra se computará a partir del 13 de octubre de 2017;



Que, por Carta N° 015-2017AGVA/CAJAB/CJ, recibida por la Entidad el 13 de noviembre de 2017, el Supervisor remitió el Informe Semanal N° 04, correspondiente al periodo del 03 al 09 de noviembre de 2017;

Que, mediante Asiento N° 49 del Cuaderno de Obra de fecha 13 de noviembre de 2017, el Contratista informó que de acuerdo a los planos de replanteo topográfico presentados PT-CCP-DW-001 Rev. 1, PT-CCP-DW-002 Rev. al PT-CCP-DW-006 Rev. 1, que son planos de control para todo el proyecto y plano de planta, nivelación, cortes y los planos de cerco perimétrico PT-CCD- DW-007 Rev. 0, al PT-CCP-DW-011 Rev., presentándose incompatibilidades con el plano de proyecto PT-01 Plano Topográfico y AG-01 Plano General de las siguientes zonas Pabellón 1, 2, 3, 4 SUM, Losas deportivas, Polideportivo, Gimnasio / Piscina, Cerco Perimétrico, por lo que, se solicita los niveles de cimentación de dichas zonas;

Que, por Carta N° 020-2017AGVA/CAJAB/CJ, recibida por la Entidad el 15 de noviembre de 2017, el Supervisor remitió la consulta N° 01 relacionado a la incompatibilidad de los niveles de cimentación de la estructuras del proyecto en las siguientes zonas: pabellones 1, 2, 3, 4, piscina, gimnasio, polideportivo y cerco perimétrico;

Que, mediante Asiento N° 67 del Cuaderno de Obra de fecha 23 de noviembre de 2017, el Contratista indicó que de acuerdo con el Asiento N° 64 del Cuaderno de Obra, está a la espera de la respuesta de la incompatibilidad del proyecto, descrito en el Asiento N° 49 del Cuaderno de Obra, Asiento N° 51 del Cuaderno de Obra, y Carta N° 020-2017AGVA/CAJAB/CJ;

Que, a través del Asiento N° 109 del Cuaderno de Obra de fecha 22 de diciembre de 2017, el Supervisor señaló que en la fecha se entrega al Contratista el Memorándum N° 1282-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, que contiene el Informe N° 532-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-JLQC del Equipo de Estudios y Proyectos del Especialista de Arquitectura, que absuelve la consulta relacionada a la incompatibilidad del niveles del terreno;

Que, con Asiento N° 86 del Cuaderno de Obra de fecha 06 de diciembre de 2017, el Contratista anotó que desde el 01 de noviembre de 2017, a través de los Asientos 32, 38, 43, 47, 49 y 51 del Cuaderno de Obra, se presentó documentación sustentando la incompatibilidad del nivel de proyecto con respecto a los niveles del terreno, donde hasta la fecha no se tiene respuesta y solución a dicha incompatibilidad, por lo que dicho indefinición y solución a la incompatibilidad es una causal de atraso de obra, donde se presentará los documentos sustentatorios al término de la causal, de conformidad con lo establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Asiento N° 115 del Cuaderno de Obra de fecha 27 de diciembre de 2017, el Contratista anotó que mediante Carta N° 049-2018-AGVA/CAJAB/AMBA/JSUPCJ, el Supervisor remitió los documentos vinculados a la absolución de consulta sobre la incompatibilidad de Niveles de terreno, emitidos por el Equipo de Estudios y Proyectos de la Entidad; siendo esta una causal abierta de ampliación de plazo debido a que aún no se ha absuelto el procedimiento de ejecución en el área de zona deportiva y cerco perimétrico;





Resolución Jefatural

021 - 2018 MINEDU / VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 29 ENE. 2018

Que, por Oficio N° 007-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 09 de enero de 2018, la Entidad en virtud del Informe N° 002-2018- MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-PFAS del Equipo de Ejecución de Obras que contiene el Informe N° 555-2017- MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-PMM del Equipo de Estudios y Proyectos, le comunicó la absolución de las consultas advertidas sobre la incompatibilidad de niveles de terreno en la Especialidad de Estructuras, para su implementación en obra; precisando que con fecha 26 de diciembre de 2017, la absolución fue remitida vía correo electrónico, a fin de que se brinde su atención;

Que, a través de la Carta N° 007-2018-CCP-CAJABAMBA-CAM/RL, recibida por el Supervisor el 11 de enero de 2018, el Contratista presentó la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por cuarenta y cuatro (44) días calendario, invocando la causal establecida en el numeral 1 "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indicando que la demora por parte de la Entidad en la absolución de consulta referente a la incompatibilidad de niveles del proyecto con los niveles del terreno en la cimentación de los pabellones 1, 2, 3 y 4; módulos 1 y 2, gimnasio, polideportivo y piscina; y, de los niveles del cerco perimétrico, situación presentada en obra a consecuencia de la aprobación del BM (Bench Mark) del proyecto, afectándose las siguientes partidas: 01.05 Movimiento de tierras, 01.05.01 Nivelación de terreno, 01.05.02 Excavaciones simples y masivas, 01.06.03 Solados, 01.07.01 Zapatas, y 01.07.06 Columnas partidas que forman parte de la ruta crítica; teniéndose la partida 01.05.01.01. Nivelación de terreno hasta h=0.30 m, cuya fecha de inicio de ejecución de acuerdo al Calendario de Obra Vigente, es el 26 de noviembre de 2017; cuantificando su solicitud desde el 26 de noviembre de 2017 hasta el 09 de enero de 2018; precisando que queda pendiente la respuesta al procedimiento en el área de la piscina, gimnasio, polideportivo y cerco perimétrico, por lo que se constituye en causal abierta;

Que, mediante Carta N° 11-2018-AGVA/CAJAB/CJ, recibida por la Entidad el 15 de enero de 2018, el Supervisor remitió el Informe N° 003-2018-AGVA/CAJAB/CJ/EREH-J.SUP, mediante el cual emitió su opinión respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02, por cuarenta y cuatro (44) días calendario presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", concluyendo que la misma debe declararse procedente parcialmente por veinticuatro (24) días calendario, debido a que la partida afectada por la demora en la absolución de consulta, 01.05.01.01 Nivelación de terreno h= 30 cm, la misma que forma parte de la ruta crítica del Calendario de Obra Vigente, cuya fecha de inicio es el 26 de noviembre de 2017, y considerando que la última absolución de consulta de la Especialidad de Estructuras por parte de la Entidad fue absuelta con fecha 27 de diciembre de 2017, a través del Memorándum N° 1321-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-PFAS del Equipo de Ejecución de Obras que



contiene el Informe N° 555-2017- MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-PMM del Equipo de Estudios y Proyectos, teniéndose un plazo total de treinta y dos (32) días calendario, sin embargo el Contratista pudo ejecutar las partidas que no están comprendidas en su consulta y que corresponden a las áreas de Educación Inicial y Educación Primaria, que se cuantifica en ocho (08) días calendario ejecutables, por lo tanto, solo corresponde que se le otorgue veinticuatro (24) días calendario;

Que, a través del Informe N° 018-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-DIGR, de fecha 26 de enero de 2018, que cuenta con la conformidad del Coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obras, la Coordinadora de Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por cuarenta y cuatro (44) días calendario presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", resulta procedente parcialmente por veintitrés (23) días calendario, señalando que: i) el Contratista cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisando que cumplió con anotar en el Cuaderno de Obra el Asiento N° 49 del Cuaderno de Obra, el inicio de la causal que a su criterio determina la ampliación de plazo; ii) el Contratista manifiesta que se afectaron nueve (09) partidas que pertenecen a la ruta crítica del Programa de Ejecución Vigente, siendo la partida primigenia la correspondiente a 01.05.01.01 nivelación de terreno h= 30 cm, estando las demás concatenadas a ella, por lo que, si bien el Contratista procede a enumerar las posibles partidas afectadas, no se advierte que haya demostrado fehaciente y técnicamente, cómo es que se afectó cada una de ellas; no obstante, resulta necesario reconocer que, si se afectó la partida primigenia que pertenece a la ruta crítica, la ampliación de plazo por demora en la absolución de consulta, estará referenciada a ella; señalando que la partida 01.05.01.01 nivelación de terreno de acuerdo al Cronograma de Ejecución de Obra, Diagramas de Gantt y Pert CPM, tiene como fecha de inicio 26 de noviembre de 2017 y fecha de finalización 18 de diciembre de 2017; por lo que, al ser absuelta la consulta con fecha 26 de diciembre de 2017 (vía correo electrónico), se tiene que existió una demora en absolver la consulta de treinta y uno (31) días calendario, además considerando que el Contratista pudo ejecutar trabajos en zonas donde la partida en mención, no se veía afectada, siendo estas las áreas de Educación Inicial y Educación Primaria, el cual se contempla un plazo de ejecución de ocho (08) días calendario, entonces desde el 26 de diciembre de 2017 al 03 de diciembre de 2017, el contratista no se vio imposibilitado de continuar con la ejecución de la partida; por tanto solo corresponde que se le otorgue veintitrés (23) días calendario, extendiéndose el plazo de ejecución de la obra del 07 de octubre de 2018 al 30 de octubre de 2018; asimismo dejó constancia que la absolución de consulta efectuada por la Entidad fue de manera parcial por lo tanto la causal es abierta; además advirtió que a través de la Carta N° 015-2017AGVA/CAJAB/CJ, recibida por la Entidad el 13 de noviembre de 2017, el Supervisor remitió el Informe Semanal N° 04, correspondiente al periodo del 03 al 09 de noviembre de 2017, en donde se desprende que al 07 de noviembre de 2017, aún no habían sido retirados tres módulos de aulas prefabricadas, asimismo se venía ejecutando labores vinculadas al acarreo y eliminación de demoliciones; y fundamentalmente al replanteo de niveles generales de obra, con la correspondiente elaboración de los planos para la verificación y aprobación del Supervisor;

Que, con Memorandum N° 465-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 26 de enero de 2017, la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, dio conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó la emisión del informe legal, así como la elaboración del proyecto de la resolución correspondiente;





Resolución Jefatural

001 - 2018-MINEDU/ VMGI-PRONIED-JGEO

Lima, 29 ENE. 2018

Que, a través del Informe N° 076-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 29 de enero de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta la opinión de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, recomendó que, la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02, por cuarenta y cuatro (44) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. *“Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista”* del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debe ser declarada procedente parcialmente por veintitrés (23) días calendario, toda vez que conforme a lo indicado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, el Contratista cumplió con los presupuestos establecidos en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y determinó que el plazo a ampliar es por veintitrés (23) días calendario;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, establece que: *“El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)”*;

Que, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que: *“El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios”*;

Que, el primer párrafo del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: *“Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el Contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde*



el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad”;

Que, en el presente caso, de acuerdo a lo informado por el Supervisor, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, corresponde declarar procedente parcialmente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por veintitrés (23) días calendario, presentada por el Contratista, toda vez que, conforme a lo indicado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, el Contratista cumplió con los presupuestos establecidos en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, determinado que el plazo a ampliar es por veintitrés (23) días calendario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo de 2014, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 03 de enero de 2018, se delegó facultades al Director (a) de Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras;

Que, con Resolución Ministerial N° 565-2017-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 17 de octubre de 2017, se designó al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 188-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 16 de diciembre de 2017, se designó a la Directora de Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 076-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 465-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 018-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-DIGR, la Carta N° 11-2018-AGVA/CAJAB/CJ y la Carta N° 007-2018-CCP-CAJABAMBA-CAM/RL;

De conformidad con lo establecido en la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, Resolución Ministerial N° 565-2017-MINEDU, y Resolución Directoral Ejecutiva N° 188-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **PROCEDENTE** parcialmente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por veintitrés (23) días calendario, presentada por el CONSORCIO CONSTRUCTOR PRONIED conformado por las empresas GUAMAR S.A





Resolución Jefatural

021 - 2018-MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 29 ENE. 2018

SUCURSAL DEL PERÚ, ALVAC S.A. – SUCURSAL DEL PERÚ y BBC SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.C., encargado, de la ejecución de la obra: “Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. José Gálvez Egusquiza – Cajabamba – Cajamarca – Cajamarca”, en virtud del Contrato N° 431-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección Licitación Pública N° 003-2017-MINEDU/UE 108, extendiéndose el plazo de ejecución de obra del 07 de octubre de 2018 al 30 de octubre de 2018, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO CONSTRUCTOR PRONIED, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE




Arq. Liliana Vilagros Barrantes Fernández
Jefa de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED



PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Unidad Gerencial de Estudios y Obras

CARGO UGEO PRONIED

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 29 ENE. 2018

OFICIO N° 319 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

CONSORCIO CONSTRUCTOR PRONIED 29 ENE 2018 Hora: 3:01 pm RECIBIDO No es señal de conformidad

Señores:

CONSORCIO CONSTRUCTOR PRONIED

(Conformado por las empresas GUAMAR S.A SUCURSAL DEL PERÚ, ALVAC S.A. – SUCURSAL DEL PERÚ y BBC SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.C.

Plaza San Francisco N° 208.

Barranco - Lima.

Presente.-

Asunto: Notificación de Resolución Jefatural.

Referencia: Contrato N° 431-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED Expediente: 1685-2018

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° 021 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02, del contrato de la referencia, para la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. José Gálvez Egusquiza – Cajabamba – Cajamarca – Cajamarca".

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Arq. Liliana Milagros Barrantes Fernández Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras PRONIED

LMBF/CAHG



INFORME N° 076-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ

- A :** **Abog. Manuel Francisco Soto Gamboa**
 Director de la Oficina de Asesoría Jurídica
- Asunto :** **SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 02 DEL Contrato N° 431-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED**
- Referencia :** a) Memorandum N° 465-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO
 b) Informe N° 018-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-DIGR
 c) Carta N° 11-2018-AGVA/CAJAB/CJ
 d) Carta N° 007-2018-CCP-CAJABAMBA-CAM/RL
 Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. José Gálvez Egusquiza – Cajabamba – Cajamarca – Cajamarca".
- Expediente N° 1685-2018**
- Fecha :** Lima, 29 de enero de 2018.



Me dirijo a usted, en atención a lo indicado en el asunto del rubro y los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con fecha 10 de marzo de 2017 el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 003-2017-MINEDU/UE 108, para la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. José Gálvez Egusquiza – Cajabamba – Cajamarca – Cajamarca"; posteriormente, con fecha 28 de setiembre de 2017 se suscribió el Contrato N° 431-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO CONSTRUCTOR PRONIED conformado por las empresas GUAMAR S.A SUCURSAL DEL PERÚ, ALVAC S.A. – SUCURSAL DEL PERÚ y BBC SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.C., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 26'763,872.53 (Veintiséis Millones Setecientos Sesenta y Tres Mil Ochocientos Setenta y Dos con 53/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario.
- 1.2 Con fecha 27 de marzo de 2017, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Concurso Público N° 003-2017-MINEDU/UE 108, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la Supervisión de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. José Gálvez Egusquiza – Cajabamba – Cajamarca"; posteriormente, con fecha 06 de setiembre de 2017, suscribió el Contrato N° 359-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED derivado de dicho procedimiento de selección, con el señor VACCARO ALVAREZ ANGEL GUIDO, en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 1'048,769.21 (Un Millón Cuarenta y Ocho Mil Setecientos Sesenta y Nueve con 21/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo contractual de trescientos noventa (390) días calendario, de los cuales, trescientos sesenta (360) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final del Contrato de la Obra.





- 1.3 Por Oficio N° 3468-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 24 de octubre de 2017, la Entidad le comunicó que habiéndose cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la fecha de inicio del plazo contractual de la ejecución de la obra se computará a partir del 13 de octubre de 2017.
- 1.4 Por Carta N° 015-2017AGVA/CAJAB/CJ, recibida por la Entidad el 13 de noviembre de 2017, el Supervisor remitió el Informe Semanal N° 04, correspondiente al periodo del 03 al 09 de noviembre de 2017.
- 1.5 Mediante Asiento N° 49 del Cuaderno de Obra de fecha 13 de noviembre de 2017, el Contratista informó que de acuerdo a los planos de replanteo topográfico presentados PT-CCP-DW-001 Rev. 1, PT-CCP-DW-002 Rev. al PT-CCP- DW-006 Rev. 1, que son planos de control para todo el proyecto y plano de planta, nivelación, cortes y los planos de cerco perimétrico PT-CCD- DW-007 Rev. 0, al PT-CCP- DW-011 Rev., presentándose incompatibilidades con el plano de proyecto PT-01 Plano Topográfico y AG-01 Plano General de las siguientes zonas Pabellón 1, 2, 3, 4 SUM, Losas deportivas, Polideportivo, Gimnasio / Piscina, Cerco Perimétrico, por lo que, se solicita los niveles de cimentación de dichas zonas.
- 1.6 Por Carta N° 020-2017AGVA/CAJAB/CJ, recibida por la Entidad el 15 de noviembre de 2017, el Supervisor remitió la consulta N° 01 relacionado a la incompatibilidad de los niveles de cimentación de la estructuras del proyecto en las siguientes zonas: pabellones 1, 2, 3, 4, piscina, gimnasio, polideportivo y cerco perimétrico.
- 1.7 Mediante Asiento N° 67 del Cuaderno de Obra de fecha 23 de noviembre de 2017, el Contratista indicó que de acuerdo con el Asiento N° 64 del Cuaderno de Obra, está a la espera de la respuesta de la incompatibilidad del proyecto, descrito en el Asiento N° 49 del Cuaderno de Obra, Asiento N° 51 del Cuaderno de Obra, y Carta N° 020-2017AGVA/CAJAB/CJ.
- 1.8 A través del Asiento N° 109 del Cuaderno de Obra de fecha 22 de diciembre de 2017, el Supervisor señaló que en la fecha se entrega al Contratista el Memorandum N° 1282-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, que contiene el Informe N° 532-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-JLQC del Equipo de Estudios y Proyectos del Especialista de Arquitectura, que absuelve la consulta relacionada a la incompatibilidad del niveles del terreno.
- 1.9 Con Asiento N° 86 del Cuaderno de Obra de fecha 06 de diciembre de 2017; el Contratista anotó que desde el 01 de noviembre de 2017, a través de los asientos Nros. 32, 38, 43, 47, 49 y 51 del Cuaderno de Obra, se presentó documentación sustentando la incompatibilidad del nivel de proyecto con respecto a los niveles del terreno, donde hasta la fecha no se tiene respuesta y solución a dicha incompatibilidad, por lo que dicho indefinición y solución a la incompatibilidad es una causal de atraso de obra, donde se presentará los documentos sustentatorios al término de la causal, de conformidad con lo establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 1.10 Mediante Asiento N° 115 del Cuaderno de Obra de fecha 27 de diciembre de 2017, el Contratista anotó que mediante Carta N° 049-2018-AGVA/CAJAB/AMBA/JSUPCJ, el Supervisor remitió los documentos vinculados a la absolución de consulta sobre la incompatibilidad de Niveles de terreno, emitidos por el Equipo de Estudios y Proyectos de la Entidad; siendo esta una causal abierta de ampliación de plazo debido a que aún





no se ha absuelto el procedimiento de ejecución en el área de zona deportiva y cerco perimétrico.

- 1.11 Por Oficio N° 007-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 09 de enero de 2018, la Entidad en virtud del Informe N° 002-2018- MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-PFAS del Equipo de Ejecución de Obras que contiene el Informe N° 555-2017- MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-PMM del Equipo de Estudios y Proyectos, le comunicó la absolución de las consultas advertidas sobre la incompatibilidad de niveles de terreno en la Especialidad de Estructuras, para su implementación en obra; precisando que con fecha 26 de diciembre de 2017, la absolución fue remitida vía correo electrónico, a fin de que se brinde su atención.
- 1.12 A través de la Carta N° 007-2018-CCP-CAJABAMBA-CAM/RL, recibida por el Supervisor el 11 de enero de 2018, el Contratista presentó la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por cuarenta y cuatro (44) días calendario, invocando la causal establecida en el numeral 1 "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indicando que la demora por parte de la Entidad en la absolución de consulta referente a la incompatibilidad de niveles del proyecto con los niveles del terreno en la cimentación de los pabellones 1, 2, 3 y 4; módulos 1 y 2, gimnasio, polideportivo y piscina; y, de los niveles del cerco perimétrico, situación presentada en obra a consecuencia de la aprobación del BM (Bench Mark) del proyecto, afectándose las siguientes partidas: 01.05 Movimiento de tierras, 01.05.01 Nivelación de terreno, 01.05.02 Excavaciones simples y masivas, 01.06.03 Solados, 01.07.01 Zapatas, y 01.07.06 Columnas partidas que forman parte de la ruta crítica; teniéndose la partida 01.05.01.01. Nivelación de terreno hasta h=0.30 m, cuya fecha de inicio de ejecución de acuerdo al Calendario de Obra Vigente, es el 26 de noviembre de 2017; cuantificando su solicitud desde el 26 de noviembre de 2017 hasta el 09 de enero de 2018; precisando que queda pendiente la respuesta al procedimiento en el área de la piscina, gimnasio, polideportivo y cerco perimétrico, por lo que se constituye en causal abierta.
- 1.13 Mediante Carta N° 11-2018-AGVA/CAJAB/CJ, recibida por la Entidad el 15 de enero de 2018, el Supervisor remitió el Informe N° 003-2018-AGVA/CAJAB/CJ/EREH-J.SUP, mediante el cual emitió su opinión respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02, por cuarenta y cuatro (44) días calendario presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", concluyendo que la misma debe declararse procedente parcialmente por veinticuatro (24) días calendario, debido a que la partida afectada por la demora en la absolución de consulta, 01.05.01.01 Nivelación de terreno h= 30 cm, la misma que forma parte de la ruta crítica del Calendario de Obra Vigente, cuya fecha de inicio es el 26 de noviembre de 2017, y considerando que la última absolución de consulta de la Especialidad de Estructuras por parte de la Entidad fue absuelta con fecha 27 de diciembre de 2017, a través del Memorándum N° 1321-2018- MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-PFAS del Equipo de Ejecución de Obras que contiene el Informe N° 555-2017- MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-PMM del Equipo de Estudios y Proyectos, teniéndose un plazo total de treinta y dos (32) días calendario, sin embargo el Contratista pudo ejecutar las partidas que no están comprendidas en su consulta y que corresponden a las áreas de Educación Inicial y Educación Primaria, que se cuantifica en ocho (08) días calendario ejecutables, por lo tanto, solo corresponde que se le otorgue veinticuatro (24) días calendario.

H





- 1.14 A través del Informe N° 018-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-DIGR, de fecha 26 de enero de 2018, que cuenta con la conformidad del Coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obras, la Coordinadora de Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por cuarenta y cuatro (44) días calendario presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", resulta procedente parcialmente por veintitrés (23) días calendario, señalando que: i) el Contratista cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisando que cumplió con anotar en el Cuaderno de Obra el Asiento N° 49 del Cuaderno de Obra, el inicio de la causal que a su criterio determina la ampliación de plazo; ii) el Contratista manifiesta que se afectaron nueve (09) partidas que pertenecen a la ruta crítica del Programa de Ejecución Vigente, siendo la partida primigenia la correspondiente a 01.05.01.01 nivelación de terreno h= 30 cm, estando las demás concatenadas a ella, por lo que, si bien el Contratista procede a enumerar las posibles partidas afectadas, no se advierte que haya demostrado fehaciente y técnicamente, cómo es que se afectó cada una de ellas; no obstante, resulta necesario reconocer que, si se afectó la partida primigenia que pertenece a la ruta crítica, la ampliación de plazo por demora en la absolución de consulta, estará referenciada a ella; señalando que la partida 01.05.01.01 nivelación de terreno de acuerdo al Cronograma de Ejecución de Obra, Diagramas de Gantt y Pert CPM, tiene como fecha de inicio 26 de noviembre de 2017 y fecha de finalización 18 de diciembre de 2017; por lo que, al ser absuelta la consulta con fecha 26 de diciembre de 2017 (vía correo electrónico), se tiene que existió una demora en absolver la consulta de treinta y uno (31) días calendario, además considerando que el Contratista pudo ejecutar trabajos en zonas donde la partida en mención, no se veía afectada, siendo estas las áreas de Educación Inicial y Educación Primaria, el cual se contempla un plazo de ejecución de ocho (08) días calendario, entonces desde el 26 de diciembre de 2017 al 03 de diciembre de 2017, el contratista no se vio imposibilitado de continuar con la ejecución de la partida; por tanto solo corresponde que se le otorgue veintitrés (23) días calendario, extendiéndose el plazo de ejecución de la obra del 07 de octubre de 2018 al 30 de octubre de 2018; asimismo dejó constancia que la absolución de consulta efectuada por la Entidad fue de manera parcial por lo tanto la causal es abierta; además advirtió que a través de la Carta N° 015-2017AGVA/CAJAB/CJ, recibida por la Entidad el 13 de noviembre de 2017, el Supervisor remitió el Informe Semanal N° 04, correspondiente al periodo del 03 al 09 de noviembre de 2017, en donde se desprende que al 07 de noviembre de 2017, aún no habían sido retirados tres módulos de aulas prefabricadas, asimismo se venía ejecutando labores vinculadas al acarreo y eliminación de demoliciones; y fundamentalmente al replanteo de niveles generales de obra, con la correspondiente elaboración de los planos para la verificación y aprobación del Supervisor.
- 1.15 Con Memorándum N° 465-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 26 de enero de 2017, la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, dio conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó la emisión del informe legal, así como la elaboración del proyecto de la resolución correspondiente;

II. ANÁLISIS.-

- 2.1 Conforme a lo dispuesto en el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el



plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento; de lo dispuesto en este precepto se puede determinar los presupuestos de toda solicitud de ampliación de plazo, los siguientes, que el hecho que genera el atraso o paralización i) debe modificar el cronograma contractual y ii) deba ser ajeno a la voluntad del contratista debidamente comprobado.

- 2.2 En esta línea, el Artículo 169° del RLCE, estableciendo las causales por las que se puede solicitar ampliación de plazo prevé que el Contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, 3. Cuando se ejecutan mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.
- 2.3 En el presente caso, de acuerdo a lo informado por el Supervisor y la Coordinadora de Obra, el Contratista cumplió con efectuar la anotación en el cuaderno de obra el inicio de la circunstancia que determine la ampliación de plazo, conforme a lo indicado por la Coordinadora de Obra quien manifestó que dichas anotaciones se efectuó en el Asiento N° 49, del Cuaderno de Obra, de fecha 13 noviembre de 2017, anotación que fue asentada por el Contratista, cumpliendo así con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 2.4 Ahora bien, como se indicó líneas arriba, los artículos 34° de la Ley y 169° del RLCE, establecen como causales de ampliación del plazo de ejecución de un contrato de obra, en el presente caso, el Contratista sustentó su solicitud de ampliación en las causales prescritas en los numerales 1. y 2. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" y "Cuando se aprueba la prestación adicional de obra".
- 2.5 En segundo término, de acuerdo a la solicitud de ampliación de plazo del Contratista, se advierte que el hecho invocado la encuadra en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" en tal sentido, y de acuerdo a lo informado por la Supervisión y la Unidad Gerencial y Estudios y Obras, el hecho invocado se encuadra en dicha causal.

En esa línea, el Contratista mediante Carta N° 007-2018-CCP-CAJABAMBA-CAM/RL, recibida por el Supervisor el 11 de enero de 2018, solicitó la ampliación de plazo parcial N° 02 por cuarenta y cuatro (44) días calendario, por los fundamentos expuestos en el numeral 1.12 del presente informe.

En mérito al documento citado en el párrafo precedente, el Supervisor remitió la Carta N° 11-2018-AGVA/CAJAB/CJ, recibida por la Entidad el 15 de enero de 2018, el mediante el cual emitió su opinión respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo parcial N° 02, concluyendo que la misma debe ser declarada procedente parcialmente, por los argumentos expuestos en el numeral 1.13 del presente informe. Cabe precisar que el Supervisor emite su opinión técnica sobre la procedencia de la ampliación de plazo en mérito al Contrato N° 359-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, quien tiene responsabilidad por el manejo técnico de la obra.

Asimismo, la Coordinadora de Obra a través del Informe N° 018-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-DIGR, emite su opinión sobre la procedencia de la ampliación



de plazo, de conformidad con los argumentos esbozados en el numeral 1.14 del presente informe; determinando que la causal que determina la presente ampliación de plazo es la demora en la absolución de consulta referente a la incompatibilidad de niveles del proyecto con los niveles del terreno en la cimentación de los pabellones 1, 2, 3 y 4; módulos 1 y 2, gimnasio, polideportivo y piscina; y, de los niveles del cerco perimétrico.

Cabe indicar, que el análisis de la afectación de la Ruta Crítica y cuantificación de la misma, es netamente técnico por tanto es responsabilidad del Supervisor y por los profesionales de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, por ser los responsables, del manejo de la obra; quienes determinaron la procedencia parcial de la ampliación de plazo, cuantificándola en veintitrés (23) días calendario. Asimismo es de señalar que tanto el Supervisor como la Coordinadora de Obra son los profesionales quienes manejan el adecuado control de la obra, por tanto son los responsables de verificar las acotaciones que señala el Contratista en su solicitud de ampliación de plazo.

En esa línea, el presente informe no emite ningún tipo de conformidad técnica, es decir el plazo que determina la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, por ser un análisis estrictamente técnico, quienes son responsables por la cuantificación y el plazo a otorgar veintitrés (23) días calendario; precisándose que el presente informe solo verifica el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es decir la anotación de inicio de causal (que de acuerdo al Informe N° 018-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-DIGR, numeral 5.4.2 primer párrafo, la Coordinadora de Obra indica que el Contratista a través en el Asiento N° 49 del Cuaderno de Obra, anotó el inicio de la causal que a su criterio determina la ampliación de plazo, la presentación de la ampliación de plazo, que se efectuó por el representante legal, y el plazo que establece la normativa, que el Supervisor, remita su informe dentro del plazo establecido, y que la Entidad se pronuncie dentro del plazo establecido por la normativa de contrataciones.

Por otro lado, se recomienda efectuar el deslinde de responsabilidades por la demora en la absolución de consulta, toda vez que, dicha circunstancia ocasionó la aprobación parcial de la presente ampliación de plazo.

- 2.6 En consecuencia, de acuerdo a lo informado por el Supervisor y la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, la Entidad debe declarar procedente parcialmente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02, solicitada por el Contratista quienes cuantificaron otorgar el plazo de veintitrés (23) días calendario, con relación a la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. José Gálvez Egusquiza – Cajabamba – Cajamarca – Cajamarca, razón por la cual el plazo contractual se extendería del 07 de octubre de 2018 al 30 de octubre de 2018.

III. CONCLUSION.-

- 3.1 El presente Informe es una opinión estrictamente legal en virtud a lo opinado por el Supervisor, Coordinadora de la Obra y por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, motivo por el cual no constituye una opinión en términos técnicos.

Se concluye, de acuerdo a lo informado por el Supervisor, el Coordinador de Obra, y en aplicación del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 169° y 170° de su Reglamento, que la Ampliación de Plazo Parcial N° 02 presentada por el Contratista debe ser declarada procedente parcialmente por veintitrés (23) días calendario, según el análisis y la cuantificación del plazo a otorgar efectuada por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras por ser de sus exclusiva responsabilidad.





IV RECOMENDACIÓN:

- 4.1 Se recomienda, emitir la Resolución Jefatural para el pronunciamiento de la Entidad respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 de la ejecución de obra, de acuerdo a ley; por lo que se adjunta el proyecto de resolución al respecto.
- 4.2 Así también, recomienda efectuar el deslinde de responsabilidades por la demora en la absolución de consulta, toda vez que, dicha circunstancia ocasionó la aprobación parcial de la presente ampliación de plazo.

Es cuanto informo a usted.

Atentamente,

Maribel Pillco Puma

Abogada Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe N° 076-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Coordinación encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica del PRONIED, para el trámite correspondiente, Lima, 29 de enero de 2018.

José Luis Cabrera Palomino

Coordinador (e) del Equipo de Ejecución Contractual
Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe N° 076-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Oficina encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED, para el trámite correspondiente. Lima, 29 de enero de 2018.



Manuel Francisco Soto Gamboa
Director de la oficina de Asesoría
Jurídica

SE ADJUNTA:

- Proyecto de Resolución Jefatural.

